

LIC. DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA****DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NOTARIAL CERTIFICO:**

PRIMERO: Que con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, tomo novecientos cincuenta, folio ciento cuatro, asiento ciento cuarenta y seis, se encuentra debidamente inscrita y vigente la compañía de esta plaza denominada **COSTAPET C. R., SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro, la cual cuenta con un plazo social de noventa y nueve años a partir del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis. **SEGUNDO:** Asimismo, el suscrito Notario hace constar, con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, que al tomo novecientos cuarenta y siete, folio trescientos, asiento cuatrocientos setenta y siete, consta inscrito y vigente el nombramiento del señor **FREDDY FACHLER GRINSTEIN**, ciudadano costarricense, mayor de edad, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, Costa Rica, avenida once, calles cinco y siete, número quinientos diecisiete, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos tres-ochocientos noventa y nueve, en el cargo de **PRESIDENTE** de la Junta Directiva de **COSTAPET C. R., SOCIEDAD ANONIMA**, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial de la misma con las facultades de **APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA**, de conformidad con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica. **SEGUNDO:** Con vista en el libro número uno de Registro de Accionistas de **COSTAPET CR, S. A.**, legalizado por Tributación Directa el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis bajo el asiento diez mil doscientos cincuenta y



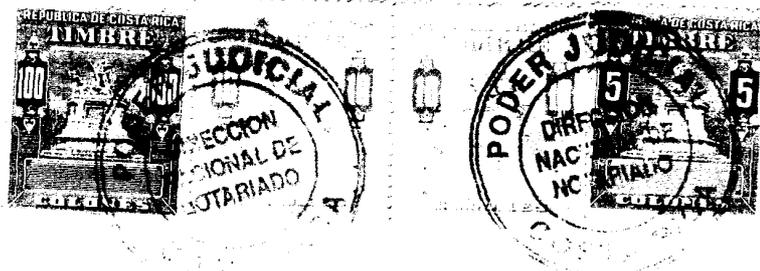
sete-noventa y seis, hago constar que al día de hoy, el propietario del cien por ciento del capital social de la compañía, libre de gravámenes y anotaciones, que asciende a la suma de veinte mil colones divididos en veinte mil acciones comunes y nominativas, Seria A, de un colón cada una, lo es la compañía **PET-INTER CO PTY., LTD.** una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de Australia. **ES CONFORME:** Expido la presente Certificación Notarial en relación a

San José, Costa Rica
Tel: (506) 258-16-19
Fax: (506) 255-27-83

solicitud del Presidente de Costapet C. R., S. A., el señor Freddy Fachler Grinstein, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, la cual identifico con mi firma puesta de mi puño y letra e identificada con el sello registrado ante la Dirección de Notariado. Se agregan y cancelan los timbres de Ley. Certificación número uno.



La presente certificación notarial fue expedida por el suscrito Notario, la cual fue firmada de su puño y letra junto con su sello de Notario Público registrado ante la Dirección Nacional de Notariado, con el fin de que sea legalizada su firma y enviar a Ecuador. San José, treinta de noviembre del año dos mil nueve.



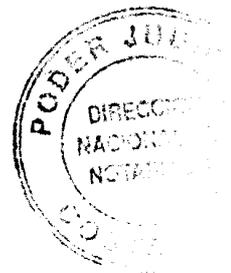
Guillermo Mejía Espinosa



República de Costa Rica
Poder Judicial
Dirección Nacional Notariado



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Nacional de Notariado, del Poder Judicial, de la República de Costa Rica, de conformidad con los artículos sesenta (inciso veintiuno) y ciento cuarenta y uno (párrafo segundo), ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, CÉDULA **108100092**, CARNÉ NÚMERO **7618**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el(la) citado (a) notario(a) se haya activo(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, el **dos de diciembre del año dos mil nueve.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa